

AUTO No. 02545

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 03109 del 12 de abril de 2012, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la situación ambiental del establecimiento comercial BATERIAS RANGER de propiedad del señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.249.886, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 - 20 (nomenclatura actual), Diagonal 39A Sur No. 39 - 20 (nomenclatura anterior), localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que para los fines pertinentes, el día 10 de enero de 2012, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio mencionado y se evaluó el radicado 2011IE151165 del 22/11/2011 y de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico No. 03109 del 12 de abril de 2012, se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No aplica



AUTO No. 02545

JUSTIFICACIÓN

Respecto al manejo de vertimientos, el usuario manifestó que no realiza descargas a la red de alcantarillado puesto que el sistema se encuentra cerrado y que realiza la disposición del agua residual como residuo peligroso, aunque no presento soportes de dicha disposición ni se presentaron planos hidrosanitarios que sustenten lo reportado por el usuario.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario incumple las obligaciones a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) establecidas en el artículo 10, del Decreto 4741/05. De otra parte se informa que se encontró el almacenamiento de baterías de marcas diferentes a las comercializadas por el usuario.</p>	

6. Recomendaciones y/o consideraciones finales

"El usuario actualmente se encuentra realizando el almacenamiento de baterías diferentes a las comercializadas por el (Baterías Ranger) sin contar con la respectiva licencia ambiental, por lo que se sugiere tomar las medidas pertinentes teniendo como base lo establecido en el Decreto 2820/10 por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales."

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 ibidem consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



AUTO No. 02545

Que la obligación que el Artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 reza lo siguiente: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que el inciso 2 del Artículo 107 ibídem establece: ...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva

Que el señor **RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.249.886 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BATERIAS RANGER, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 - 20 (nomenclatura actual), Diagonal 39A Sur No. 39 - 20 (nomenclatura anterior), localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, presuntamente está incumpliendo la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en las obligaciones a), b), c), d), e), g), h), i), j) y k) del Artículo 10 del Decreto Nacional 4741 de 2005, *por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de*

AUTO No. 02545

la *gestión integral*, así mismo, trasgrede presuntamente el Artículo 11 del Decreto anteriormente mencionado ya que incumple su responsabilidad como generador por almacenar baterías de marcas diferentes a las comercializadas por él, y en consecuencia esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma Ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra del señor RODRIGO DE

AUTO No. 02545

JESÚS ÁNGEL RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.249.886 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BATERIAS RANGER, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 - 20 (nomenclatura actual), Diagonal 39A Sur No. 39 - 20 (nomenclatura anterior), localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos el contenido del Concepto Técnico No. 03109 de 12 de abril de 2012 suscrito por la Subdirectora de Recurso Hídrico y del Suelo, el Decreto Nacional 2820 de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-2000-121 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.249.886 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BATERIAS RANGER, ubicado en la Diagonal 40 Sur No. 34 - 20 (nomenclatura actual), Diagonal 39A Sur No. 39 - 20 (nomenclatura anterior), localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente No. DM-05-2000-121 de la Secretaría Distrital de Ambiente estará a disposición del interesado en este Despacho de conformidad con el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02545

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-00-121
C.T: 03109 del 12 de abril de 2012
BATERIAS RANGER
Inicio de Trámite Sancionatorio
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/12/2012
Revisó:						
Yenny Johana Lis Arevalo	C.C:	10135969 28	T.P:	CPS:	CONTRAT O # 730 de 2012	FECHA EJECUCION: 8/12/2012
Haípha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:	CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION: 18/12/2012
Aprobó:						
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION: 18/12/2012

ELABORO: YENNY JOHANA LIS AREVALO
REVISO: REGINA ISABEL



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

17 ABR 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vindy Pérez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-2000-121, se ha proferido el **AUTO No. 2545**, Dado en Bogotá, D.C, a los 18 días de Diciembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha Notificación **16 ABR 2013**
Yindy Perez Lopez

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2005
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HU^{MA}NA

Impresión: Subdirección Bogotá D. C. - 0001